



FIRMADO POR:

INFORME N° 00521-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora (e) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I
- ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN**
Especialista Legal
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II
- DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS**
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel III
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Principal Puerto El Cura, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"* presentado por el Gobierno Regional de Tumbes.
- REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00150-2019 (02.07.2019)
- FECHA** : Miraflores, 15 de julio de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00150-2019 de fecha 02 de julio de 2019, el Gobierno Regional de Tumbes (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Principal Puerto El Cura, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"* (en adelante, **el Proyecto**), para su evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental – DIA.
- 1.2 El 05 de julio de 2019, mediante Documentación Complementaria DC-1, Harold Leoncio Burgos Herrera, en representación del Titular, presentó el Oficio N° 266-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR solicitando el desistimiento del procedimiento de clasificación materia del presente trámite; sin embargo, no adjuntó la Resolución Ejecutiva Regional de designación respectiva.
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-2 A-CLS-00150-2019, de fecha 05 de julio de 2019, el señor Harold Leoncio Burgos Herrera presenta nuevamente el Oficio N° 266-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR y adjunta la Resolución



Ejecutiva Regional N° 000285-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 03 de julio de 2019. Dicha Resolución indica que el Dr. José Antonio Alemán Infante (Gobernador Regional encargado de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000280-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de junio de 2019) encarga al Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera las funciones de Gobernador Regional a partir del 04 al 06 de julio de 2019.

- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-3 de fecha 08 de julio de 2019, ingresó al Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA del Senace, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000280-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de junio de 2019, a través de la cual, el Gobernador Regional Wilmer Florentino Dios Benites, resuelve encargar al Dr. José Antonio Alemán Infante las funciones de Gobernador Regional a partir del 01 al 06 de julio de 2019.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-4 A-CLS-00150-2019, de fecha 09 de julio de 2019, el Gobernador Regional Wilmer Florentino Dios Benites presentó el Oficio N° 271-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, a través del cual solicitó el desistimiento del procedimiento de clasificación materia del presente trámite.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del sector Agricultura; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento¹, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2 De otra parte, el artículo II, numeral 1² del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”*.
- 2.3 En atención a ello, el artículo 197³ del TUO de la LPAG señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo; el cual, de acuerdo con el artículo 200⁴:

¹ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

² **TUO de la LPAG**

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...)

³ **TUO de la LPAG**

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)”

⁴ **TUO de la LPAG**

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión



- i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.5 Sobre lo señalado, el artículo 126.2⁵ del TUO de la LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido"*.
- 2.6 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-4 A-CLS-00150-2019, de fecha 09 de julio de 2019), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y **iii)** señala que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.7 Asimismo, la referida solicitud de desistimiento (DC-4 A-CLS-00150-2019) ha sido presentada por el Gobernador Regional Wilmer Florentino Dios Benites, según consta en el portal web oficial del Jurado Nacional de Elecciones-JNE, quien cuenta con las facultades que el artículo 20⁶ de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales le confiere, entre estas, la de representación legal del Gobierno Regional.

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

⁵ **TUO de la LPAG**

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad."

⁶ **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

"Artículo 20.- De la Presidencia Regional

La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. El Presidente Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, siendo obligatoria la publicación de la norma que la aprueba y su monto."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Principal Puerto El Cura, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes" presentado por el Gobierno Regional de Tumbes y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Tumbes, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas⁷

Roxana Erika Cerna García
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace

Diana Elena Zúñiga Rojas
Nómina de Especialistas - Especialista
en Derecho - Nivel III
Senace

⁷ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora (e) de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace